

**COOPERATIVA DE AGRICULTORES,
CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL CONCEJO DE
GIJÓN (La Cooperativa)
ASAMBLEA 24/05/2024**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES**

RELACIÓN DE ARTÍCULOS A MODIFICAR

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

1.- Órgano convocante: Corresponderá al Consejo Rector convocar la Asamblea General Ordinaria. Habrá de hacerlo dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico. Cumplido el plazo legal sin haberse realizado la convocatoria, deberán los Interventores instarla al Consejo Rector y si éste no la convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, deberán solicitarla a la jurisdicción competente. Asimismo, cualquier socio podrá solicitar de la referida autoridad judicial la convocatoria de la Asamblea Ordinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cooperativas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias las convocará el Consejo Rector, bien por iniciativa propia, bien a petición de la Intervención o de un número de socios que representen el 10 por ciento del total de los socios, o de cincuenta socios. A la petición de Asamblea se acompañará el orden del día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuera atendido por el Consejo Rector, dentro del plazo máximo de un mes, los solicitantes podrán instar de la jurisdicción competente la convocatoria de la Asamblea.

2.- Forma: Las Asambleas Generales se convocarán mediante anuncio público que habrá de fijarse en el domicilio social de La Cooperativa y en el de cada uno de los centros de en qué desarrolle su actividad, publicándose igualmente en el diario “El Comercio”.

3.- Tiempo: Entre la convocatoria de Asamblea y la fecha prevista para su celebración habrá de mediar un tiempo mínimo de quince días hábiles y un tiempo máximo de dos meses.

4.- Contenido: La convocatoria indicará, al menos, la fecha, si es en primera o segunda convocatoria, y la hora y lugar de la reunión, y expresará con claridad y precisión los asuntos a tratar que componen el Orden del Día. Además, se hará constar la relación completa de información o documentación que se acompañe de acuerdo con la Ley, indicándose, si estuviese depositada en el domicilio social, el régimen de consultas.

5.- Orden del Día: El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector y deberá incluir los asuntos propuestos por los Interventores, o por un número de socios que represente el 10 por 100 del total, o alcancen la cifra de 200 y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, en su caso, deberá hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea.

6.- Lugar: La Asamblea General habrá de celebrarse en cualquier localidad del concejo de Gijón o de los concejos limítrofes.

ARTÍCULO 27.- COMPOSICIÓN, MIEMBROS, CARGOS Y FUNCIONES DE LOS MISMOS

1.- El Consejo Rector se compone de ocho miembros.

2.- Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º y Vocal 4.

3.- Al Presidente corresponderá:

a) Ejercitar frente a terceros la representación de La Cooperativa atribuida al Consejo Rector en el artículo anterior de estos Estatutos, con las siguientes facultades:

a.1) Representar a la Sociedad en toda clase de oficinas del Estado, Comunidades Autónomas y sus organismos, provincia, municipio, tribunales, juzgados y ante autoridades de cualquier clase y jerarquía, y, en general, ante todo tipo de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.

a.2) Ejecutar y, en su caso, elevar a público cuantos acuerdos adopten la Asamblea General o el Consejo Rector de esta Sociedad Cooperativa.

Todo lo expuesto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir, si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) En general, y salvo las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos, presidir las Asambleas Generales, realizar el cómputo de socios presentes y representados en las mismas, declarar su válida constitución y aprobar sus actas junto con dos socios designados por la propia Asamblea General.

c) Convocar las reuniones del Consejo Rector, presidirlas y firmar las actas de las mismas junto con el Secretario

d) Conformar certificaciones de acuerdos de La Cooperativa, expedidas por el Secretario.

4.- Al Vicepresidente corresponderá sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo y al Vicesecretario sustituir al Secretario en dichos casos.

5.- Corresponderá al Secretario:

a) En general, y salvo las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos, ejercer las funciones de Secretario en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo Rector, asistir al Presidente, redactar las actas de sus sesiones en la forma prevista en estos Estatutos, y pasarlas a los correspondientes libros de actas.

b) Llevar los libros y documentación social de La Cooperativa. La custodia, vigilancia y responsabilidad sobre los mismos, corresponderá sin embargo al Consejo Rector, de conformidad con lo determinado en la Ley.

c) Expedir certificaciones de Actas y acuerdos de los órganos sociales.

d) Hacer los apuntes correspondientes en las libretas de participación de los socios, firmando a continuación de cada apunte.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE CONSEJEROS

1.- Requisitos para ser elegido: Los miembros del Consejo Rector, excepto el supuesto previsto más adelante, habrán de ser socios de La Cooperativa que cumplan estos requisitos:

a) Tener una antigüedad como socio de La Cooperativa de, al menos 2 años en el momento de la convocatoria de la Asamblea General que decida el nombramiento.

b) No habrán de estar incurso en algunas de las prohibiciones o incompatibilidades que establece la Ley de cooperativas y otra legislación sobre sociedades.

c) Tienen que estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas con la cooperativa.

d) No haber sido sancionado por falta muy grave o grave en los dos años anteriores a la convocatoria de la Asamblea General que decida sobre dicho nombramiento.

e) Acreditar formación cooperativista, que proporcione cualquier cooperativa o entidad pública o privada relacionada con la materia.

Tanto el colectivo de socios agrarios como el de socios consumidores deberán estar representados, al menos, en una tercera parte del total de los miembros del Consejo Rector.

Una tercera parte de los miembros del Consejo Rector podrá ser nombrado aun no siendo socio y debiendo acreditar una titulación universitaria en cualquiera de las ramas de actividad que desarrolla La Cooperativa o cualquier otra materia de interés para la misma, así como poseer formación superior en materia de gestión empresarial, o jurídica, de interés para La Cooperativa que permitan acreditar la experiencia y conocimientos adecuados para ejercer sus funciones de consejero no socio. El consejero no socio no podrá ocupar el cargo de Presidente o Vicepresidente.

2.- Proceso electoral: La elección de la totalidad de los miembros del Consejo Rector será efectuada por la Asamblea General.

Las candidaturas serán en todo caso cerradas y habrán de presentarse al menos con diez días **naturales** de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea. Estas candidaturas deberán contener una relación completa de los cargos a elegir en la Asamblea, indicando para cada cargo la persona propuesta con su nombre, apellidos, DNI y su condición de socio agrario, de consumo o no socio, indicando número de socio, debiendo acompañarse de la firma de todos los candidatos que componen la lista y copias

de DNI de cada uno de ellos y teléfono de contacto y/o correo electrónico, así como copia de la acreditación de su formación cooperativista correspondiente. En el caso de que el candidato no sea socio, deberá, asimismo, acreditar la certificación requerida **en el último párrafo del apartado 1 de este artículo, relativa a su formación.**

El Consejo Rector no admitirá aquellas candidaturas que no contengan los datos mencionados anteriormente. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector se reunirá y decidirá sobre la validez de las mismas, comunicando a la persona que presentó alguna candidatura los defectos advertidos para que éstos puedan ser subsanados en todo caso cinco días antes de la celebración.

En el caso de que un Consejero no saliente, en el supuesto de una renovación parcial o por motivos de cese, dimisión u otro, quisiese presentar su candidatura a alguno de los cargos objeto de renovación, éste deberá presentar su dimisión con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea, a fin de que dicho cargo que deja vacante se cubra igualmente en dicha Asamblea. Si no resultase elegido para el cargo al que se presenta no tendrá derecho alguno a ocupar el cargo que ostentaba antes de su dimisión.

3.- Aceptación e inscripción: El nombramiento de Consejero surtirá plenos efectos a partir de la aceptación y deberá inscribirse en el plazo de un mes desde su aceptación. Para proceder a su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas del Principado de Asturias, será necesario que consten las circunstancias personales del administrador, su declaración de no estar incurso en causa alguna legal o estatutaria de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, así como su aceptación.

ARTÍCULO 29.- DURACIÓN DEL CARGO, RENUNCIA, DESTITUCIÓN, VACANTES, RETRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDAD

1.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años. En una renovación se elegirán a los cargos de Presidente, Vicesecretario, Vocal 1º y Vocal 2º, y en la siguiente renovación los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vocal 3º y Vocal 4. Los miembros del Consejo Rector podrán ser reelegidos

Los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan.

2.- Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar a su cargo.

3.- Asimismo, podrán ser separados del cargo por la Asamblea General aunque no conste en el orden del día, si bien en este caso será necesario que el acuerdo se adopte con el voto a favor de más de la mitad de los socios presentes o representados, bastando en los demás casos con la mayoría simple.

4.- Si simultáneamente quedaran vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen.

La Asamblea General, en un plazo máximo de quince días deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran producido. Los supuestos de vacantes no incluidos en el párrafo anterior se cubrirán en la primera Asamblea General que se

celebre. En todos estos casos, el designado para cubrir la vacante que se produzca ocupará dicho cargo por el tiempo que le restare al que cesó en el mismo.

5.- Los miembros del Consejo Rector podrán ser retribuidos, en función de su dedicación por los asuntos o gestiones expresamente encomendadas y por asistencia a reuniones de dicho órgano. La cuantía de la retribución la fijará la Asamblea General y deberá figurar en la memoria anual. En cualquier caso, los administradores e Interventores serán compensados de los gastos que les origine su función.

6.- Los miembros del Consejo Rector deben llevar a cabo una gestión empresarial ordenada, actuando con lealtad a La Cooperativa, debiendo guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

7.- La responsabilidad de los consejeros por daños causados se regirá por lo establecido en los artículos 66 a 68 de la Ley de Cooperativas, así como lo dispuesto para los administradores en la ley de sociedades de capital.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

1.- El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente o a petición de cualquier consejero, que de no ser atendido en el plazo de diez días podrá convocar el Consejo Rector siempre que logre la adhesión de un tercio de los miembros.

2.- El Consejo Rector será convocado con una antelación mínima de tres días. En los casos de urgencia la convocatoria podrá realizarse de forma verbal, telefónica o por cualquier otro instrumento.

No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los Consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

3.- Será válida la celebración de la reunión del Consejo Rector por videoconferencia u otros medios electrónicos o aplicaciones informáticas, siempre que así fuera convocado y que el Secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que estuvieran constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de La Cooperativa.

El Presidente podrá autorizar a algún consejero la asistencia telemática a una reunión presencial para lo que éste deberá solicitarlo con tres días de antelación expresando las causas. El miembro del Consejo a quien se autorice la presencia telemática deberá garantizar o responsabilizarse de la confidencialidad del contenido de la reunión no permitiendo la presencia de otras personas ajenas al Consejo.

Para la constitución válida del Consejo será necesaria la concurrencia a la reunión de más de la mitad de sus componentes. La asistencia a las reuniones será personal e indelegable.

4.- Cada Consejero tendrá un voto.

5.- Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos de los Consejeros presentes.

6.- Serán válidos los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión cuando varios Consejeros tuvieran serias dificultades para desplazarse al lugar de reunión y fuese necesario al interés de La Cooperativa, conforme establece el artículo 70 de la Ley.

7.- Los acuerdos del Consejo serán llevados a un Libro de Actas, habiendo de aprobarse las actas a la finalización de la reunión o al inicio de la siguiente y siendo firmadas, como mínimo, por el Presidente y Secretario.

8.- El Consejo Rector podrá, con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, delegar alguna de sus facultades, siempre que legal o estatutariamente no fueran indelegables, en uno o varios Consejeros Delegados que podrán actuar indistinta o mancomunadamente. Las delegaciones no producirán efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ARTÍCULO 32.- INTERVENTOR, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. EL INFORME DE LAS CUENTAS ANUALES

1.- La Asamblea General de La Cooperativa, en votación secreta, salvo acuerdo de dicho órgano en sentido contrario y por el mayor número de votos, elegirá **dos** Interventores, por un período de cuatro años, renovándose parcialmente cada dos años.

Solo los socios de La Cooperativa podrán optar al cargo de interventor de la misma.

Los interventores podrán ser reelegidos.

2.- Será de aplicación a los Interventores lo establecido para los miembros del Consejo Rector en estos Estatutos sobre aceptación e inscripción de nombramiento, retribución, no afectación por incompatibilidades, continuidad en su cargo hasta la renovación del mismo, renuncia, destitución, compensación de gastos y responsabilidad con la particularidad de que la responsabilidad no tendrá carácter solidario, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 28.1 de estos estatutos.

3.- El Interventor tendrá como función esencial la censura de las cuentas anuales y el informe de gestión de La Cooperativa, salvo que La Cooperativa esté sujeta a Auditoría de cuentas. El informe a elaborar por la Intervención deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo Rector en el plazo máximo de treinta días, desde que se le entreguen las cuentas a tal fin.

4.- El contenido del informe de censura de cuentas, a elaborar por la Intervención, se adecuará en lo posible al contenido mínimo señalado en la Ley para el informe en caso de auditoría externa, comprendiendo por tanto las siguientes menciones:

a) Si en la redacción de las cuentas anuales se han respetado, a su juicio, las normas legales y estatutarias.

b) Las observaciones sobre hechos apreciados que, a su juicio, representen un peligro para la situación financiera de La Cooperativa.

c) La conclusión de que, a su juicio, la contabilidad de las cuentas anuales es correcta o, en su caso, los motivos por los que se formulen reservas o se rechace la elaboración de la misma.

5.- Los Interventores deberán emitir informe por separado en caso de disconformidad.

6.- Tendrán además los Interventores el resto de funciones que expresamente le encomienda la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 38.- APORTACIONES OBLIGATORIAS

1.- Concepto: Serán aportaciones obligatorias aquellas acordadas por la Asamblea General con carácter obligatorio para los socios de La Cooperativa. Las aportaciones obligatorias no devengarán intereses.

2.- Igualdad: La cuantía de toda aportación obligatoria que se establezca será igual para cada socio, sin perjuicio de su participación como socio agrario o socio consumidor.

3.- Aportación obligatoria inicial: Para adquirir y mantener la condición de socio se establece una aportación inicial de DOCE EUROS (12,00 €).

Si como consecuencia de la imputación de pérdidas a los socios la aportación de alguno de ellos quedara por debajo del importe fijado como aportación obligatoria, éste deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe en el plazo de un año.

4.- Nuevas aportaciones obligatorias: La Asamblea General de La Cooperativa podrá acordar en cualquier momento, por mayoría de las dos terceras partes de los votos sociales de los asistentes, exigir a los socios nuevas aportaciones obligatorias, fijando su cuantía, plazos y condiciones de desembolso. El desembolso inicial mínimo de estas aportaciones será el que acuerde la Asamblea General, siendo al menos el 25 por ciento del importe de las mismas debiendo desembolsarse el resto en el plazo máximo de cuatro años. Estas nuevas aportaciones obligatorias podrán ser cubiertas con aportaciones voluntarias que el socio tuviere desembolsadas previamente.

El socio disconforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada.

5.- Aportaciones obligatorias a realizar por los nuevos socios: Los socios que se incorporen a La Cooperativa deberán efectuar la aportación obligatoria al capital social que tenga establecida la Asamblea General para adquirir tal condición. El importe de la misma no podrá superar el valor actualizado, según el Índice General de Precios al Consumo de las aportaciones obligatorias inicial y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor antigüedad en La Cooperativa, atendiendo al tipo de socio y al compromiso o uso potencial de la actividad cooperativizada que éste asuma.

La Asamblea General fijará, además de la cuantía anterior, las condiciones, forma y plazos de desembolso de dicha aportación obligatoria, estableciendo el porcentaje de desembolso inicial, que habrá de respetar en todo caso un límite mínimo equivalente al 25 por 100 de la aportación obligatoria que se exija al socio y el plazo de desembolso del resto, que no podrá exceder de cuatro años.

Con independencia de la aportación obligatoria, al nuevo socio podrá exigírsele además la cuota de ingreso a que se refiere el artículo 40.1 de estos Estatutos.

6.- Mora en el desembolso de aportaciones: El socio que no desembolse las aportaciones, en los plazos previstos, incurrirá automáticamente en mora y deberá abonar

a La Cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla, en su caso, de los daños y perjuicios causados por su morosidad. El socio que incurra en mora será suspendido de sus derechos societarios hasta que regularice su situación, desde el día siguiente al requerimiento formulado al efecto por el Consejo Rector que está obligado a ello.